



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

5de Mayo de 1982 o 1983.

MATERIA DE FAMILIA

En las demandas de Alimento en las que haya recaído sentencia definitiva los Jueces de Letras de lo Civil deben enviar oficio a la empresa o patrono obligado a la deducción, para hacer efectiva la pensión alimenticia a la persona que conforme al fallo deba recibirla.

MATERIA DE FAMILIA

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS, (Revista) Foro Hondureño, numero XLVII, noviembre de 1986- abril de 1987, números 54 y 55, p 124-125.- Acta No.12 Sesión celebrada el 5 de mayo de 1982. 1º..... 12º. Se dió lectura al oficio de fecha 23 de abril de 1982, suscrito por el Licenciado Eduardo Amilcar Rivera C., Juez Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, que dice: "Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Abogado Otilio Banegas. Su Despacho. Por su digno medio y con fundamento en el artículo 83 párrafo segundo de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, nos permitimos formular a esa Honorable Corte Suprema de Justicia, una consulta sobre las demandas de alimentos y específicamente en cuanto a las pensiones alimenticias señaladas en sentencia definitiva, asuntos que a la fecha ascienden más o menos a quinientos. El procedimiento que se ha seguido para que las personas interesadas puedan recibir las cantidades por dicho concepto es el siguiente: Las personas en referencia presentan al Juzgado un recibo mensual para ser autorizado con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Juez y una vez efectuado lo anterior, la Empresa o Patrono hace efectiva la pensión alimenticia con las cantidades retenidas del sueldo o salario del obligado. El trabajo que corresponde al Tribunal en tal sentido, le



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

absorbe tiempo importante, lo que no le permite atender los demás asuntos de que conoce con la prontitud necesaria, esto sin perjuicio de que el local que ocupan estas oficinas, no proporciona las facilidades deseadas para el normal cumplimiento de nuestras labores. Por lo expuesto anteriormente, consideramos que la situación indicada puede solventarse legalmente, disponiendo mediante resolución que se dicte en cada expediente en que haya recaído sentencia definitiva, enviar único oficio a la Empresa o Patrono obligado a la deducción por alimentos, para que haga Efectivas las pensiones alimenticias señaladas, directamente a la persona que conforme al fallo debe recibirlas o su representante legal, previa identificación. Con todo respeto sometemos a la consideración de esa Honorable Corte Suprema de Justicia la consulta que antecede. **SE DISPUSO:** Acusar recibo, y librar **CIRCULAR** a todos los Jueces de la República, que conocen de la materia civil, a efecto de que en las demandas de alimentos en que haya recaído sentencia definitiva y específicamente en cuanto a la pensión alimenticia señalada, dicten resolución en cada expediente donde se ordene enviar oficio a la Empresa o Patrono obligado a la deducción de dicha pensión, para que la haga efectiva directamente a la persona que conforme al fallo deba recibirla, previa identificación de la misma".



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1983)

AUTO ACORDADO

14 de Julio de 1983.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Inscripción de Títulos definitivos de Propiedad, que extienda el Instituto Nacional Agrario a favor de campesinos, en los Libros especiales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ACTA NO. 40. Sesión celebrada el día jueves 14 de julio de 1983. 1º..... 2No..... Se dió lectura al oficio número DE-248-83 de fecha 16 de junio de 1983 suscrito por el Licenciado Ubodoro Arriaga Iraheta, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario y que dice: **SE DISPUSO:** Teniendo conocimiento este Tribunal que los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil de toda la República, están inscribiendo de manera diferente los títulos definitivos de Propiedad que el Instituto Nacional Agrario está extendiendo a favor de los campesinos; y, con el objeto de unificar el trámite de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, emite el presente **AUTO ACORDADO:** Que los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil de toda la República deberán inscribir en Libros Especiales toda inscripción referente a los títulos definitivos de propiedad que extienda el Instituto Nacional Agrario a favor de los campesinos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Reforma Agraria, inscripciones que deberán verificarse en la forma señalada en el artículo 1º. Del Reglamento del Sistema Temporal de Inscripción en el Registro de la Propiedad.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

27 de Octubre de 1983.

MATERIA CRIMINAL

Cuando los Jueces de Letras y de Paz en Materia Criminal se les presenta solicitudes de fianza extraordinaria o solicitud de fianza por haberse cometido delito mediante imprudencia temeraria, estos deben admitir la solicitud y señalar la cuantía de fianza, y deben de remitir las diligencias Ad-Efectum Vivendi a la Corte, antes de autorizar la escritura Apud- Acta.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 47. Sesión celebrada los días jueves 27 de octubre y 16 de noviembre de 1983. 1º. Se dio lectura ala acta numero cuarenta y seis de fecha veintidós de Octubre de 1983 la que se aprobó sin ninguna modificación ni reconsideración alguna.- 2º..... 261º. **SE DISPUSO LO SIGUIENTE:** "Indicarles a los Jueces de Letras y de Paz en materia Criminal de toda la República, que cuando les presenten solicitudes de fianza extraordinaria o solicitud de fianza por haberse cometido delito mediante imprudencia temeraria, admitan la solicitud y señalen la cuantía de fianza, y que antes de autorizar la escritura apud-acta deben remitir las diligencias ad-efectum videndi a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 33 emitido por el Soberano Congreso Nacional el 29 de abril de 1982 y de los Autos Acordados emitidos por este Tribunal, con fecha 9 de enero de 1975 y de fecha 1º. De octubre de 1980".



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

27 de Octubre de 1983.

ACTUACIONES NOTARIALES

Entrega de Protocolos, por los Notarios mismos o sus parientes por aquellos Notarios fallecidos, depositándolos en los Juzgados de Letras de lo Civil, debidamente empastados.

ACTUACIONES NOTARIALES

ACTA No. 47. Sesión celebrada los días jueves 27 de octubre y 16 de noviembre de 1983. Para determinados de asuntos, Acta que se continuo el 16 de Noviembre de 1983, el que punto de Acta que literalmente dice: "**ORDENARLE** a los Jueces de Letras en Materia Civil de toda la República, que cuando los Notarios concurren a depositar sus protocolos por cualquier circunstancia, o cuando se requiera a los Parientes de los Notarios que han fallecido que entreguen en dicho Juzgado los Protocolos que se encuentran en su poder, éstos sean depositados o entregados debidamente empastados".